



*Honorable Concejo Municipal*  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*



**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
Nº 225 /10**

Sucre, 17 de Mayo de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Hoja de Ruta Ventanilla Única Nº CM-432 ingresa al Pleno del Concejo Municipal documentación referente a DENUNCIA interpuesta por los Adjudicatarios de las Tiendas del Mercado Central, Kioscos y Mingitorios sobre la NEGATIVA de cobro de alquileres a los Arbitrios Municipales por parte de los Servidores Públicos dependientes del Ejecutivo Municipal.

Mediante Hoja de Ruta Ventanilla Única Nº CM-558 ingresa al Pleno del Concejo Municipal documentación referente a DENUNCIA interpuesta por los Adjudicatarios de las Tiendas del Mercado Central, Kioscos y Mingitorios sobre la NEGATIVA de cobro de alquileres a los Arbitrios Municipales por parte de los Servidores Públicos dependientes del Ejecutivo Municipal.

Que, en Hoja de Ruta Ventanilla Única Nº CM-432 se adjunta nota de fecha 12 de marzo de 2010 dirigida al Concejo Municipal de Sucre, en la cual efectúan DENUNCIA por los Adjudicatarios de las Tiendas del Mercado Central, Kioscos y Mingitorios sobre la NEGATIVA de cobro de alquileres a los Arbitrios Municipales por parte de los Servidores Públicos dependientes del Ejecutivo Municipal y que dichas acciones podrían ocasionar daño económico al Gobierno Municipal de Sucre.

Que, según nota de 5 de marzo de 2010 dirigida a la Lic. Delina Trujillo Torrico DIRECTORA ADMINISTRATIVA del Gobierno Municipal de Sucre, ratifican plena disposición al pago de Alquileres por los adjudicatarios de Tiendas, Kioscos y Mingitorios. Asimismo se adjunta CARTA NOTARIADA entregada a la Lic. Delina Trujillo Torrico Directora Administrativa del Gobierno Municipal de Sucre firmada por la Abg. Zenaida Martínez Palacios en su condición de Notaria de Fe Pública, referente a la carta suscrita por los Adjudicatarios de las Tiendas, Kioscos y Mingitorios del Mercado Central.

Que, en la Hoja de Ruta Ventanilla Única Nº CM-558 se adjunta nota de fecha 12 de marzo de 2010 dirigida al Concejo Municipal de Sucre, en la cual efectúan DENUNCIA por los Adjudicatarios de las Tiendas del Mercado Central, Kioscos y Mingitorios sobre la NEGATIVA de cobro de alquileres a los Arbitrios Municipales por parte de los Servidores Públicos dependientes del Ejecutivo Municipal y que dichas acciones podrían ocasionar daño económico al Gobierno Municipal de Sucre.

Que, en la nota de 12 de marzo de 2010 dirigido al Ing. Domingo Martínez PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE hacen conocer la negativa a la recepción de pago de Alquileres causando daño económico al Gobierno Municipal y perjuicio para los Adjudicatarios; asimismo **informan que en el Juzgado de Partido 5to. en lo Civil de la Capital se sostiene un Juicio contra la Alcaldía Municipal pidiendo prórroga de los Contratos y otros, el que se halla en la etapa de las Probanzas**, por lo que Legalmente no procede la Licitación ni Remate que pretenden los funcionarios incurriendo en ilícitos previstos por el Código Penal.

Que, según Registro Interno Nº 0362 de fecha 15 de marzo de 2009 ingresa al Pleno del Concejo Municipal INFORME elaborado por OFICIALIA MAYOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACION y DIRECCION ADMINISTRATIVA dependientes del Ejecutivo Municipal dirigido al Ing. Domingo Martínez Cáceres Presidente del H. Concejo Municipal y que la misma contiene las respuestas a la Petición de Informe Oral Nº 029/2010 requerido por el Honorable Concejo Municipal de Sucre.

Que, según Registro Interno Nº 0362 de fecha 15 de marzo de 2009 el Lic. Carlos A. López Padilla OFICIAL MAYOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACION y Lic. Delina Trujillo Torricos DIRECTORA



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 6  
RM N°225/10

ADMINISTRATIVA del Gobierno Municipal de Sucre, elaboran y presentan INFORME documentado en fecha 5 de marzo de 2010 en respuesta a la Petición de informe Oral N° 029/2010 requerido por el Pleno del Concejo Municipal, cuyo detalle se describe a continuación:

Al Punto 1.- Los procesos de adjudicación y contratos de los arbitrios anteriores a la Licitación N° 01/10, fueron suscritos respetando normas legales vigentes para esos períodos, detectando que muchos de ellos no fueron culminados en forma legal al estar los mismos no perfeccionados dado que sus contratos no fueron firmados por todos los involucrados, cabe decir que no firma el interesado o falta firma de funcionarios municipales o finalmente no hay su expediente.

Con respecto a la Licitación Pública N° 01/10, se ha observado que la misma fue elaborada respetando y cumpliendo lo determinado en el D.S. 181 y en el Reglamento de Concesiones, en lo que sea aplicable y también viendo las consideraciones determinadas en la Nueva Constitución Política del Estado.

Al punto 2.- No se está cobrando de los cánones de alquiler de los meses de enero y febrero del presente año por dos razones tanto económicas como legales de suigéneris aplicación las que son:

1º Conforme a todos y cada uno de los contratos de fecha 10 de febrero de 2005 en la cláusula 5ta. Se establece el plazo para la concesión de estos ambientes única y exclusivamente hasta el 31 de diciembre de 2009, fecha superabundantemente sobrepasada.

2º Al existir procesos judiciales entre adjudicatarios contra la Alcaldía, éstos aprovechando de la circunstancia han dejado en statu quo unipersonalmente y sin consultar absolutamente a nadie de nuestra institución sobre el pago de los cánones de alquiler por dichos periodos; daños y perjuicios que el abogado externo exterioriza en su memorial respecto a que si se nos está produciendo daño económico como Comuna Local, más aún cuando estos adjudicatarios están obrando dualmente, por una parte se advienen a nuestra norma, vale decir pagan hasta diciembre de 2009 todos sus alquileres para habilitarse a la Licitación del 2010, y por otra perennemente y de muy mala fe continúan los procesos en los cuales extrañamente solicitan más tiempo de adjudicación (ampliación a 4 años MAS), solicitan rebaja y por último compensación, hechos que van desde lo risorio a lo ilógico.

Al punto 3.- La cuantificación del daño económico que está provocando al Gobierno Municipal de Sucre por la intransigencia de los adjudicatarios por concepto de alquileres por la gestión 2010 por enero y febrero asciende a la suma de Bs. 397.268,84.- mensual.

Otro aspecto que ha entorpecido la continuidad al proceso de Licitación como es la apertura de propuestas dentro de la Licitación N° 001/2010 y que además consta en acta, es la interrupción del proceso por los propios adjudicatarios que irrumpieron con acciones negativas, haciendo alusión a los procesos judiciales planteados ante autoridad jurisdiccional, la falta de seguridad personal de los funcionarios municipales y por una sanidad procesal bien llevada exenta de cualquier impugnación por motivos que se podían haber esgrimido en tiempo futuro.

Se entiende también que el proceso se interrumpió tomando en cuenta que en la actualidad existe dos procesos judiciales respecto a la reampliación de la adjudicación, rebajas entre el 10 y 15% y otras compensaciones que están amparadas en Ordenanza Municipales anteriores a la emisión de la Ordenanza Municipal N° 0144/2005 que abroga toda disposición que hubiera sido dictada en contra de los intereses del Gobierno Municipal, pudiendo en estos instantes indicar que evidentemente han existido modificaciones al tratamiento de los aspectos antes señalados, como es el caso de que la gran mayoría de los adjudicatarios se han habilitado para poder ser partícipes de la licitación fallida antes mencionada, argumento que ha beneficiado al Gobierno Municipal dentro de estos procesos judiciales como prueba fehaciente de una doble moral esgrimida por los adjudicatarios "siguen procesos a la Alcaldía; y por otra parte se advienen a los procesos de licitación, expresando tácitamente y reconociendo de igual forma que dicho procedimiento es absolutamente legal y pertinente".





*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 3 de 6  
RM N°225/10

Con relación al tema económico se establece para la gestión 2009 una recaudación anual por la totalidad de los arbitrios sujetos a contrato de alquiler de un monto de Bs 1.127.539.60, monto que no ha sido sujeto a mantenimiento de valor y que además por la propia característica establecida en el contrato en algunos casos la cancelación se la efectivizaba en moneda nacional –Bolivianos- y en otros en moneda extranjera –Dólar americano-, si realizamos una comparación a lo que a partir de enero 2010 debe percibir por estos conceptos el Gobierno Municipal que además se prevé el mantenimiento de valor y el cálculo se lo realiza en UFV's (Unidad de Fomento a la Vivienda, tal cual establece el D.S. N° 0181, base legal para la Licitación N° 001/2010), observando su comportamiento para cada gestión, se establece un ingreso mensual por la gestión 2010 con relación a la gestión 2009:

Ingreso mensual por la gestión 2009	Bs	140.264,00.-
Ingreso mensual por la gestión 2010	Bs	198.634,42.-

Determinándose un incremento por concepto de este rubro en 58.370,42.- Bs sujeto a mantenimiento de valor, siempre precautelando el interés del Gobierno Municipal.

Al punto 4.- En oficinas encontramos la cantidad de contratos sobre arbitrios municipales de los cuales consistentes y anexos al punto 1 se evidencian que algunos están completos a otros les faltan firmas, otros no se ha concluido con la protocolización y tan solo EL MINGITORIO DE LA REGIMIENTO CHARCAS, EL AMBIENTE N° 1 PLAYA DE ESTACIONAMIENTO MERCADO CENTRAL, TIENDAS DEL MERCADO CENTRAL Nos. 22 Y 28, KIOSOCO N° 5 DEL MERCADO CENTRAL, CAFÉ DE LA CASA DE LA CULTURA, TIENDAS Nos. 22, 28, 18 Y 19 CUENTA DENTRO DE LOS FILES CON EL PROCESO DE LICITACION Y ADJUDICACION, efectivizados en la gestión 2002 y 2003, a partir de estas fechas no se tienen fehacientemente alguna otra constancia sino hasta el 2010, gestión en la que se lleva adelante el proceso de Licitación N° 001/2010 fallido, observando por nuestra parte el tenor del contrato de ampliación que si bien se enmarca a normas legales vigentes a esa fecha, no correspondía la ampliación sino más bien debería haberse dado la figura de RENOVACION o en su defecto si tan solo se quería ampliar el período y rebajar cánones de alquiler se hubiera evitado problemas efectuando simplemente una adenda a ambas cláusulas (cláusula 3ra y 5ta). , ésta última tampoco era apropiada en virtud a la Ordenanza Municipal N° 0144/2005 de 17 de octubre de 2005.

El proceso fue suspendido por la Comisión de Calificación en virtud de que no pudo llevarse adelante la apertura de sobres toda vez que se sufrió agresiones físicas, verbales por parte de los adjudicatarios actuales y de terceros interesados, habiéndose también registrado enfrentamientos entre interesados, y toda vez que hubo amenazas de muerte y repetidos intentos de agresiones, por lo que no existiendo Garantías en este tema se tuvo que suspender los mismos.

Al punto 5.- La mencionada norma **-Ordenanza Municipal N° 144/2005-** no ha surtido el efecto legal en la totalidad de su contenido, por lo que a nuestro modesto entender tiene dos parámetros uno positivo y otro negativo, el positivo es que abrogan las Ordenanzas Municipales N°s 203/04 relativa a la abrogación del art. 2 de la Ordenanza Municipal N° 184/04, (art. 105 Ley 2028) y Ordenanza Municipal N° 356 relativa a la conversión de moneda, suspensión de procesos de Licitación y la elaboración de un estudio socioeconómico-todas y cada una de las demás normas, si bien determina abrogar las normas legales dictadas con anterioridad a la Ordenanza municipal N° 0144/05, contradictoriamente se procede a la ampliación de contratos y se mantiene la cancelación de alquileres tanto en moneda nacional como extranjera y la rebaja del 10 y 15% de alquileres, cuando mas bien debió rectificarse la redacción de los contratos en observancia estricta a lo que establece la norma tantas veces citada.

Al punto 6.- Todos los contratos si bien están en concordancia con las normas dictadas para la administración de bienes y servicios, sin embargo se advierte que una vez emitida la Ordenanza Municipal N° 0144/2005 de 17 de octubre de 2005, no se modifica los términos del contrato específicamente lo estipulado en la cláusula tercera y quinta, más al contrario se viabiliza su continuidad, yendo contra todo precepto establecido en la parte considerativa tercera de la tantas veces citada ordenanza municipal, por lo que a criterio nuestro tampoco se hubiera cumplido lo establecido en esta disposición ratificatoria.



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 4 de 6  
RM N°225/10

Pero en forma puntual a la pregunta se aclara que los términos de referencia así como los contratos a ser firmados con las nuevas adjudicaciones de estos arbitrios permitirá su regularización y su adecuación a los reglamentos en actual vigencia y viendo su constitucionalidad, en virtud de contar con una nueva carta magna como techo y resguardo jurídico.

Al punto 7.- Se informa que existen algunos contratos que no están firmados por los adjudicatarios, en otros por la "Máxima Autoridad Ejecutiva del gobierno Municipal" y en otros casos no existe contrato debidamente protocolizado (Ante Notaria de Fe Pública). En el tema puntual del Mingitorio del Mercado Central y el Restaurante Santiaguito, existen los informes legales pertinentes con la intervención de Patrimonio Histórico en el que establecen con claridad sobre la pertinencia de una posible compensación tan sólo y únicamente en estos dos casos específicos (Compensación podría ser: una rebaja del canon de alquiler, compensación de tiempo por el cierre, por no haber habido actividad o ampliación de término de usufructo) y también se hace notar que estos arbitrios municipales fueron otorgados en forma anterior a la promulgación y puesta en vigencia del Reglamento de concesiones y es claro informar a sus autoridades y ratificando el punto 1, que si bien varios de estos contratos están de acuerdo a normas legales vigentes en la fecha de su licitación y adjudicación, muchos de estos no fueron formalizados legalmente con la firma de todos los involucrados y su protocolización.

Al punto 8.- Se adjunta documentación requerida de acuerdo a lo solicitado.

Complementariamente queremos informar a sus autoridades que en virtud de que existieron denuncias escritas de los propios adjudicatarios sobre irregularidades, las acciones EJECUTADAS por la MAE fueron:

- Instruir que se realicen las auditorias especiales sobre estos temas, estando a la fecha en pleno proceso de conclusión.
- Instrucción dada a la autoridad sumariante para el inicio de los procesos administrativos internos a funcionarios que no hubieran cumplido con la regularización y adecuación a la normativa legal de estos contratos observados.
- Defensa legal efectiva contra las demandas planteadas por los diferentes adjudicatarios de estos arbitrios municipales.

Sobre este punto se adjunta documental que respalda todas las actuaciones administrativas y de regulación ordenadas por la M.A.E.

Que, según MEMORANDUM CITE N° 20 del Honorable Concejo Municipal de Sucre de fecha 30 de abril de 2010, la Directiva del Concejo Municipal efectúa la DESIGNACION al Lic. Pedro Llanos Almendras, con el Nivel Salarial N° 3, ITEM 1032 de la Planilla Presupuestaria para desempeñar las funciones de ASESORIA ECONOMICA del Concejo Municipal de Sucre.

Que, en aplicación del Artículo 12.- (Concejo Municipal) El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal; constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión Municipal, numeral 4. de la Ley 2028 de Municipalidades, que establece dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo. Luego del tratamiento de los Trámites CM-432, CM-558 y Registro Interno N° 0362 referente a la DENUNCIA interpuesta por los Adjudicatarios de las Tiendas del Mercado Central, Kioscos y Mingitorios sobre la NEGATIVA de cobro de alquileres a los Arbitrios Municipales por parte de los Servidores Públicos dependientes del Ejecutivo Municipal e INFORME de fecha 5 de marzo de 2010 elaborado por OFICIALIA MAYOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACION y DIRECCION ADMINISTRATIVA en respuesta a la Petición de informe Oral N° 029/2010 requerido por el Pleno del Concejo Municipal, la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, propone:

**POR TANTO:**  
**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:





*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 5 de 6  
RM N°225/10

**RESUELVE.**

- Art.1º** Se Recomienda a la Directiva del Concejo Municipal, para que en forma inmediata se remita la totalidad de documentos a fs. 37 (treinta y siete) referente a los Trámites CM-432, CM-558 y Registro Interno N° 0362 sobre la DENUNCIA interpuesta por los Adjudicatarios de las Tiendas del Mercado Central, Kioscos y Mingitorios sobre la NEGATIVA de cobro de alquileres a los Arbitrios Municipales por parte de los Servidores Públicos dependientes del Ejecutivo Municipal e INFORME de fecha 5 de marzo de 2010 elaborado por OFICIALIA MAYOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACION y DIRECCION ADMINISTRATIVA en respuesta a la Petición de informe Oral N° 029/2010 requerido por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre, para que los mismos sean valorados por el Ejecutivo Municipal en su integridad por tratarse del mismo concepto, alquiler de Arbitrios Municipales.
- Art.2º** Se instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva, para que en forma inmediata y en coordinación entre Oficialia Mayor de Finanzas y Administración, Dirección Financiera, Dirección Administrativa, Jefatura de Ingresos en su condición de Administración Tributaria Municipal y Dirección Jurídica en base a toda la documentación de las Hojas de Ruta Trámites CM-432, CM-558 y Registro Interno N° 0362 a fs. 37 (treinta y siete) referente a la DENUNCIA interpuesta por los Adjudicatarios de las Tiendas del Mercado Central, Kioscos y Mingitorios sobre la NEGATIVA de cobro de alquileres a los Arbitrios Municipales por parte de los Servidores Públicos dependientes del Ejecutivo Municipal e INFORME de fecha 5 de marzo de 2010 elaborado por OFICIALIA MAYOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACION y DIRECCION ADMINISTRATIVA del Gobierno Municipal de Sucre en respuesta a la Petición de informe Oral N° 029/2010 requerido por el Pleno del Concejo Municipal, tomen las acciones administrativas y legales a objeto de evitar el posible daño económico al Gobierno Municipal de Sucre.
- Art.3º** Se instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva, remita a Dirección Jurídica un ejemplar de la totalidad de documentos de las Hojas de Ruta Trámites CM-432, CM-558 y Registro Interno N° 0362 a fs. 37 (treinta y siete) referente a la DENUNCIA interpuesta por los Adjudicatarios de las Tiendas del Mercado Central, Kioscos y Mingitorios sobre la NEGATIVA de cobro de alquileres a los Arbitrios Municipales por parte de los Servidores Públicos dependientes del Ejecutivo Municipal e INFORME de fecha 5 de marzo de 2010 elaborado por OFICIALIA MAYOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACION y DIRECCION ADMINISTRATIVA del Gobierno Municipal de Sucre en respuesta a la Petición de informe Oral N° 029/2010 requerido por el Pleno del Concejo Municipal, para que dicha Unidad efectúe una VALORACION LEGAL e integral y en base a los resultados obtenidos, la Máxima Autoridad Ejecutiva tome las acciones Legales inmediatas para evitar el posible daño económico a la Institución Municipal.
- Art.4º** Se instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva, para que previo a la asignación de los Arbitrios Municipales, den estricto cumplimiento al Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y Reglamento de Concesiones.
- Art.5º** Se instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva, para que a través de la Dirección de Auditoría Interna, Dirección Jurídica y Autoridad Sumariante del Gobierno Municipal de Sucre, den cumplimiento a las acciones previstas por la Máxima Autoridad Ejecutiva descritos en el INFORME de fecha 5 de marzo de 2010 elaborado por OFICIALIA MAYOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACION y DIRECCION ADMINISTRATIVA del Gobierno Municipal de Sucre en respuesta a la Petición de informe Oral N° 029/2010 requerido por el Pleno del Concejo Municipal, referente a los puntos señalados en el último párrafo de dicho informe:  
Instrucciones sobre la realización de Auditoría Especial.  
Inicio de Procesos Administrativos Internos.  
Defensa Legal efectiva contra las demandas planteadas en contra de la Institución por diferentes Adjudicatarios de los Arbitrios Municipales.
- Art.6º** Remitir una copia de la presente Resolución Municipal, al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 6 de 6  
RM Nº225/10

**Art.7º** La Directiva del Concejo Municipal y Máxima Autoridad Ejecutiva quedan a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Lic. Domingo Martínez Cáceres  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Sra. Linda Faride Jadue Aramayo  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**